

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°

Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUZ GENID DELGADO MARULANDA C.C33.990.237
Demandado: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LORENZO NIT.32.423.939-2
Radicado: 17777408900120240000400

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Se deberán en causar las pretensiones de la demanda, por los hilos de la naturaleza del proceso, esto es, un proceso declarativo. Así como deberá discriminarse la parte en contra de quien se solicita la declaratoria, puesto que dicha situación no debe entenderse tácitamente señalada
2. Deberá discriminarse el hilo que une el concepto de gastos de movilización más los gastos de asesoría jurídica, con los hechos de la demanda, esto es, conforme a así es precisión y claridad, conforme a los hechos de la demanda, máxime como en pretensión aparte, se solicita el pago de los gastos y cosas del proceso.
3. En el poder se puede leer que el mismo se concede para tramitar proceso declarativo de mínima cuantía, sin embargo, en la legislación procesal actual, no sé advierte titulación alguna con este nombre; deberá enmendarse esa situación, máxime y en la referencia, se titula demanda Responsabilidad extra contractual.
4. La Parte titulada como demandada, no parece tener personería jurídica según los registros mercantiles adosados a la demanda; corregirse tanto la demanda, y el poder en tal sentido.
5. No se hace alusión al juramento estimatorio de los perjuicios pecuniarios estimados en las pretensiones.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

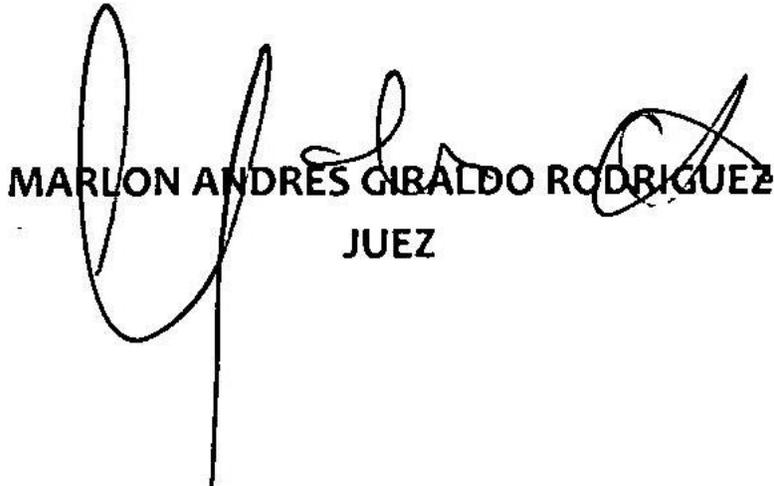
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **LUZ GENID DELGADO MARULANDA** en contra de

ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LORENZO DE SUPÍA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado DANIEL ROBLEDO PEREZ C.C.1.053.818.969 TP286.759 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, por lo descrito en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°025 del 16 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893951f94c7ba861364c0928a1c6013348bc8cf4ffdb418ec2c4dac8b0f30f2b**

Documento generado en 15/02/2024 10:07:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>